



Recurso de Revisión:	R.R./335/2015.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL
DIECISÉIS.-----

VISTO el estado que guarda el presente expediente y la certificación de fecha doce
de mayo del año dos mil dieciséis, de la que se desprende que el plazo de tres días
otorgado al recurrente [REDACTED] para que manifestara lo que a sus
derechos conviniera respecto al cumplimiento de la resolución informada por el sujeto
obligado, transcurrió del día trece al diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, sin
que realizara manifestación alguna; en consecuencia se hace efectivo el
apercibimiento decretado en el proveído de fecha doce de abril del citado año,
procediendo este Órgano Garante al análisis de la información enviada por el sujeto
obligado y a pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de fecha diez de
marzo del año dos mil dieciséis.-----

- - - De la resolución aprobada en el presente recurso de revisión, sustancialmente se
desprende que se ordenó al sujeto obligado que permitiera al particular el acceso a la
información solicitada mediante el sistema (SIEAIP) Sistema Electrónico de Acceso a
la Información Pública con número de folio 18718 (foja 5), mismo que este Instituto,
remitió al sujeto obligado para su trámite correspondiente.-----

- - - En vía de cumplimiento a la resolución de fecha diez de mayo del año dos mil
dieciséis, el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha veintidós de marzo
del citado año, manifestó haber dado cumplimiento a la resolución emitida en el
presente recurso de revisión y en el que se describen las respuestas a los
planteamientos de la solicitud de información, anexando copia fotostática simple del
oficio que remite al correo [REDACTED] de la respuesta proporcionada
al recurrente; así mismo por oficio SINFR/D.J./043/2016 remite acta de
incomparecencia; con las cuales se ordenó correr traslado al recurrente, los que
fueron notificados el día doce de mayo dos mil dieciséis, sin que hiciera
manifestación alguna, con lo cual queda acreditado que se otorgó al recurrente el
acceso a la información que en vía de cumplimiento exhibió el sujeto obligado.-----

- - -Ahora bien, analizada pormenorizadamente la información exhibida por el Sujeto
Obligado Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

de Oaxaca, se desprende que dicho sujeto obligado cumplió con lo expuesto en el considerando quinto y el resultando segundo de la resolución aprobada por el Consejo General, pues como quedo acreditado en actuaciones del presente recurso, el sujeto obligado contesto puntualmente los puntos de la solicitud de información, y de la cual fue notificado debidamente el recurrente; en consecuencia se cumplieron con los extremos fijados en el referido fallo y se hizo efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] por lo que, con fundamento en el artículo 6º Apartado A, Fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 68, 73 y 76 Párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca se declara cumplida por parte del sujeto obligado Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable de Oaxaca, la resolución de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis (fojas 28 a la 36), aprobada por el Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

- - - En vista de la determinación adoptada en el párrafo que antecede, al no existir materia en el presente Recurso de Revisión, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.-----

- - - Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. Lo anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

El Comisionado Presidente

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez.